

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Administrativa de la Brigada Sanitaria provincial.

Convocatoria del pleno.

CIRCULAR NÚM 2.861.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 19 del Reglamento y examinar los servicios y trabajos realizados por la Brigada, hasta el día de la fecha, he acordado convocar por medio de la presente circular á los señores Alcaldes-Vocales representantes de todos los partidos de la provincia, á la sesion que tendrá lugar el *lunes, día diez y ocho del corriente y hora de las once y media*, en las Oficinas de la Inspeccion provincial de Sanidad. Dada la importancia del acto, espera esta presidencia han de concurrir todos los señores Vocales

que constituyen la Junta Administrativa en pleno, teniendo en cuenta que la sesion se celebrará en primera y única convocatoria, según dispone el artículo citado

del Reglamento porque se rige este organismo.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes-Vocales á

quienes interesa y á los efectos del artículo 20.

Valladolid, 1.º de Septiembre de 1922.—El Gobernador-Presidente, *Javier Ramirez Orue.*

NUM. 2.899.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto de 1922.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	10413	34	2068	18	543	50	13025	02
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . . .	2428	03	300		250		2978	03
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	12301	60	11254	48	»		23556	08
Capítulo 4.º—Cargas.. . . .	13890	90	953	63	»		14844	53
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6099	47	931	40	»		7030	87
Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .	101924	80	2085		»		104009	80
Capítulo 7.º—Correccion pública.	2849	75	1345	03	»		4194	78
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		1250		1250	
Capítulo 10.º—Carreteras.	3349	16	315		»		3664	16
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		8048	70	»		8048	70
Capítulo 13.º—Resultas.	»		»		»		»	
TOTAL.. . . .	153257	05	27301	42	2043	50	182601	97

Valladolid, á 31 de Julio de 1922.—El Contador de fondos provinciales, *Diego de Leon.*—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *Carlos Delgado.*

Comisión provincial.—Sesion 11 de Agosto de 1922.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—*Rico.*—*Cabello.*—*Escribano.*—*Bocos.*—*Pinilla.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Julio de 1922.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Medina del Campo.	Serrada.	Bovina	>	1	>	1	>
>	Tordesillas.	Wamba.	Equina	>	1	>	1	>
Perineumonía contagiosa	Medina de Rioseco.	Villanova de San Mancio.	Bovina	>	7	>	2	>
Viruela	Capital.	Rendo de Esgueva.	Ovina	292	>	108	4	180
>	>	Traspinedo.	>	2	>	2	>	>
>	Mota del Marqués.	Vega de Valdeironco.	>	15	>	15	>	>
>	Nava del Rey.	Fresno el Viejo.	>	>	460	>	4	456
>	Olmedo.	Aldeamayor.	>	6	>	6	>	>
>	>	Matapozuelos.	>	>	314	>	5	309
>	>	Villalba de Adaja.	>	14	1	>	>	15
>	Peñafiel.	Castrillo de Duero.	>	10	(sin datos).	>	>	10
>	Tordesillas.	Bercero.	>	106	>	106	>	>
>	>	Esguevillas.	>	25	>	25	>	>
Durina	Capital.	Villanubla.	Equina	1	>	>	>	1
>	Mota del Marqués.	San Pelayo.	>	1	>	>	>	1
Peste porcina	Medina de Rioseco.	Tordehumos.	Porcina	>	3	1	2	>
>	Nava del Rey.	Pollos.	>	>	82	17	35	30

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Cárlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.880.

Alcaldía constitucional de Valladolid

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho, por consiguiente, sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion, durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que le haya correspondido y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente, bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instruccion de apremios de 1900.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, en las oficinas del Impuesto, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de bienes suficientes á cubrir aquéllos.

Valladolid, 31 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Mariano Sanchez*.

Núm. 2.865.

Ciguñuela.

Terminado al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término para el año 1923 á 24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones.

Ciguñuela, á 31 de Julio de 1922.—El Alcalde, *Blas Gutierrez*.

Num. 2.853.

Medina del Campo.

Se ha extraviado, al vecino Gregorio Rodriguez, una galga bardina, de cuatro meses, careta, muy bien hecha, con las manos un poco blancas, que desapareció de la casa de su dueño, el día 12 del actual, á las nueve de su mañana.

Medina del Campo, 30 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Luis Gil Perrín*.

Núm. 2.846.

Palazuelo de Vedija.

Introducido en los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal el recargo del 12.50 por 100 referente al 2.º semestre del actual ejercicio, autorizado por Ley de 26 de Julio último, y hechas en dichos documentos cuantas modificaciones expresa la Circular del señor Administrador del ramo, inserta en el «Boletín Oficial» del día 21 de los corrientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen pertinente, á los efectos de reclamacion, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho período no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija, á 28 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Angel Bueno*.

Núm. 2.862.

Peñafiel.

Para que la Comision y Junta general puedan proceder á la estimacion de las utilidades, como base para la formacion del repartimiento establecido por la legis-

lacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligacion en que se hallan de presentar, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de las utilidades respectivas y correspondiente ultimacion.

Peñafiel, 30 de Agosto de 1922.
—El Alcalde, *Pedro Burgo*.

Núm. 2.854.

Quintanilla de Trigueros.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara vacante para su provision en propiedad, con el sueldo anual de 365 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los profesores veterinarios que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Quintanilla de Trigueros, á 17 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Timoteo Manuel*.

Núm. 2.863.

Tiedra.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion establecidos por la legislacion vigente, para el año económico de 1921 á 1922, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y conte-

ner las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines

Tiedra, 31 de Agosto de 1922.
—El Presidente, Ciriaco Tejedor.

Núm. 2.855.

Urones de Castroponce.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas, se anuncia la vacante para su provision en propiedad, por espacio de treinta días, centados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a la plaza de referencia presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de referencia, pasado el cual se proveerá.

Urones de Castroponce, 18 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Vicente Cano.

Núm. 2.681.

Villanueva de Duero.

Ordenanza formada por la Junta de Asociados de esta villa, á que ha de sujetarse el repartimiento general de Utilidades, determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordado por el Ayuntamiento para hacer efectivos los recargos municipales sobre artículos de consumo, cuyo cupo ha sido suprimido y el déficit resultante en el Presupuesto municipal para el año y ejercicio de 1922 á 23, importante todo ello dos mil setecientas pesetas.

Base 1.ª El repartimiento general, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general, formuladas á los artículos 66 al 101 del Real decreto y mes de Septiembre de 1918.

Base 2.ª El cómputo de utilidades, se referirá al 31 de Marzo de 1922, fecha que se adopta para su estimacion.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio y tengan casa abierta en el mismo, deben contribuir por la parte personal, natural ó jurídica que obtenga en

este término alguna renta de inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase, habrá de contribuir por la parte real del mismo, para lo cual se establece que unas y otras, en el término de quince días, desde la publicacion de esta Ordenanza, presentarán las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en la partes personal y en la real, quedando dispensadas de hacerlo en esta última parte, aquellas personas cuya utilidad pueda deducirse de simple operacion aritmética con los datos que obran en el municipio, aperebiendo á todos que la no presentacion de las relaciones en el plazo fijado ó la inexactitud de los datos en ellas consignados dará lugar á la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de

los gastos ocasionados para la investigación de sus utilidades.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por el Ayuntamiento, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es como sigue:

	Pesetas
Por cada cabeza de res vacuna.	30
Por id. id. caballar.	41
Por id. id. mular.	41
Por id. id. asnal.	20'50
Por id. id. lanar.	1'50
Por id. id. cabrío.	2'50
Por id. id. de cerda.	8

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los jornales y el número de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los obreros, son los que siguen:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	3'50	300	1075
Idem pastores.	3	365	1095
Idem industriales.	4	300	1200
Idem oficiales albañiles.	5	250	1250
Idem peones.	3'50	250	875
Idem caminero.	2	365	730

Base 6.ª Se estima en el uno por ciento de la cuota personal la diferencia entre el importe de las altas y las bajas que conforme á los artículos 34 y 35 puedan ocurrir.

Base 7.ª Sobre las cuotas de cada contribuyente, se aumentará el tres por ciento para partidas fallidas y otro tres por ciento para gastos de administracion y cobranza.

Base 8.ª Las cuotas asignadas á los contribuyentes, se harán efectivas por trimestres, en el segundo mes de cada uno, por recibos talonarios y á tal efecto se advierte:

1.ª Que los inquilinos, colonos y aparceros, están obligados á pagar las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades que paguen al abonar sus rentas salvo pacto en contrario.

2.ª Que los poseedores de fincas gravadas por censos ú otras cargas podrán retener al pagar el cánón anual la parte proporcional de su cuota de gravamen.

Base 9.ª Que á los efectos de

la liquidacion de la industria agrícola y para buscar la mayor equidad ante la falta de datos catastrales, se señala como tipo medio de cada obrada de labor y de secano de las dedicadas á la siembra de trigo, una fanega.

Cada una obrada de regadío, dedicada á la siembra de trigo, dos fanegas.

Cada una obrada de secano, de las dedicadas á la siembra de centeno, diez celemines anuales.

Cada una obrada de hortaliza de regadío, ochenta pesetas.

Cada aranzada de majuelo, de cuatrocientas cuarenta cepas, ocho pesetas.

Cada obrada de prado de secano, tres pesetas y de regadío, seis pesetas.

Cada obrada de ribera, dos pesetas.

Cada obrada de monte-encina, tres pesetas.

Cada obrada de pinar, dos pesetas.

Quedan exceptuadas las obradas de tierra de labor de los obreros que no labren más de diez obradas, las que se computarán á media fanega de trigo anualmente.

Base 10.ª A los propietarios de tierras arrendadas, se les computará las rentas que perciben, en caso de no ser conocidas se les apreciará media fanega de trigo por obrada y año y otra media al colono.

Base 11.ª Para los efectos de la liquidacion se apreciará la fanega de trigo, á quince pesetas.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesion extraordinaria celebrada en el día treinta de Marzo del año actual.

Villanueva de Duero, á 7 de Julio de 1922.—El Alcalde, Francisco Lopez Esteban,—El Secretario, Atilano Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.858.

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria se llama al procesado Francisco Perez Cuadrado, de veinticuatro años de edad, casado, mozo de tren, domiciliado últimamente en Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en el término de diez días ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para hacerle saber una resolucioin.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, averigüen el paradero del mismo, del que no ha sido decretada la prision provisional, y lo participen á dicha Superioridad.

Valladolid, 29 de Agosto de 1922.—El Juez de instruccion, F. Diaz.

Juzgados municipales.

NUM. 2.860.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de años anteriores del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia, en diligencias que

se siguen en dicho Juzgado, procedentes de la Superioridad, por hurto de ropas á Felisa Roldan, contra José Boya Fernandez, se ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de Ley á expresado denunciado, para que el día treinta de Septiembre próximo y hora de las diez y treinta, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, á treinta de Agosto de mil novecientos veintidos.—El Oficial habilitado, Luis Pedrosa.

Núm. 2.843.

MEDINA DEL CAMPO

Don Ezequiel Espian Almozara, Juez municipal accidental de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente edicto hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer en la forma determinada por la ley Orgánica del poder judicial y el Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la publicacion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentando durante dicho plazo los aspirantes, en esta Secretaría, los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º Certificacion de examen y aprobacion, á que el Reglamento se refiere y demás documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para desempeñar el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Medina del Campo, á veintiocho de Agosto de mil novecientos veintidos.—Ezequiel Espian.

Núm. 2.851.

VILLAVERDE DE MEDINA

Don Liborio Zorita Gutierrez, Juez municipal de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio de los interesados.
- 3.º La certificacion de examen y aprobacion, conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Villaverde de Medina, á 29 de Agosto de 1922.—El Juez municipal, Liborio Zorita Gutierrez.—El Secretario interino, Juan Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Arriendo de Cédulas personales de Valladolid.

En uso de las facultades que me confiere la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, he tenido á bien nombrar á los señores D. Melchor Gonzalez Paniagua y D. Marcos Fernandez Arranz, Agentes ejecutivos, para realizar los débitos de los contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1922, que se hallan en descubierto en esta capital.

Valladolid, 1.º de Septiembre de 1922.—Por la arrendataria: El Gerente, Jerónimo Melero.

144

Núm. 2859.

ANUNCIO

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de or-

den circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisicion de trigo, cuerda, precintos, y tramilla fina, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1922, á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, de nueve á doce horas, en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); ley de Proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion, expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos

proposiciones iguales y convengan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana, durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid, 20 de Agosto de 1922.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilar.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la adquisicion de..... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar..... al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja general de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en..... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo que ofrece procede de...

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

de una galga bardina, el día 25 de Agosto. El que la entregue en la fábrica de curtidos de la «Forzosa», se le gratificará; advirtiéndole, que de no verificarlo, se expondrá á los perjuicios á que haya lugar.

145

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion